REPUBLICA DE COLOMBIA

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

**ACUERDO FORMAL No. 001-2026**

**Bolsa Común**

Entre los suscritos a saber, **ADRIÁN GUTIÉRREZ GÓMEZ** alcalde del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 10.187.491 de La Dorada, Caldas, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Núm. 018 del 2015, con acta de posesión número 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y quien en adelante se denominará "**El MUNICIPIO"** y **GENNY MILENA PADILLA REINOSO,** identificada con cédula de ciudadanía número 65.828.981 expedida en Chaparral, Tolima, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 2945 del 15 de noviembre del 2024 y acta de posesión No. 00000611 del 18 de noviembre 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental 424 del 20 de Noviembre 2024, 161 del 2024, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **"EL DEPARTAMENTO"** hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Formal:

**CONSIDERANDO**

Que, el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que, el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes (…)

Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, Comitente vendedor y todos los actores del programa.

Que, la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que, el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que, la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos". Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Que de conformidad con la Resolución 003 del 7 de enero del 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, estableció en sus artículos:

> "(…) Artículo 5. Criterios de priorización de la población beneficiaria. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar. El ejercicio técnico para determinar la población a priorizar y el número de complementos alimentarios asignados a cada sede educativa debe adelantarse por la Secretaría de Educación o la Secretaría responsable de la operación del PAE en articulación con el sector educación en las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y, cuando aplique, en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas - EtnoC.
>
> (…) Artículo 10. Actores y roles. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:
>
> *(…) 3.- Entidades Territoriales Certificadas – ETC: Ostentan la responsabilidad primordial de gestionar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE mediante la planeación, ejecución y supervisión de este en su jurisdicción. Su objetivo fundamental consiste en garantizar la prestación continua del servicio durante la*

> *totalidad del calendario escolar, en estricta conformidad con los lineamientos establecidos, contribuyendo así al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo y al bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En el ejercicio de sus funciones, las ETC desarrollan procesos estratégicos que incluyen la contratación idónea de operadores del servicio, el aseguramiento de las condiciones logísticas e infraestructurales necesarias, la consolidación y entrega oportuna de información, así como la promoción de la participación ciudadana. Adicionalmente, gestionan los recursos destinados a la cofinanciación del programa y la constitución de la bolsa común de recursos en coordinación con las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnoC, garantizando la sostenibilidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar-PAE (…)"*

> (…) Artículo 12 (modificado parcialmente por el artículo primero de la resolución 0155 de 2026). Documentos de esta Resolución. Harán parte integral de la presente Resolución los documentos descritos a continuación: Guía de implementación. Anexo 1: Diagnóstico del PAE. Anexo 2: Estructuración y contratación. Anexo 3: Alimentación saludable y sostenible. Anexo 5: Calidad e inocuidad. Anexo 6: Planeación financiera. Anexo 7: Participación ciudadana. Anexo 8: Evaluación (…)"

Que, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) requiere una planificación integral y anticipada. De este modo, se garantiza un servicio eficiente, continuo, inocuo, transparente, oportuno y con enfoque diferencial durante todo el calendario académico.

Que, por su parte, la guía de implementación del PAE señala que la contratación directa solo procede en los casos previstos por la ley. Asimismo, destaca que este mecanismo debe promover la participación de organizaciones comunitarias y asociaciones de padres de familia, garantizando el cumplimiento de las normas de compras públicas locales. Con este propósito, el documento remite al anexo 2 de la Resolución 003 de 2026, el cual divide el programa en diversas etapas. Dentro de la fase de planeación se encuentra la estructuración del proceso contractual, escenario en el que se elaboran los estudios previos, el análisis del sector, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y los pliegos de condiciones. Esta gestión debe adelantarse con suficiente antelación para que la selección, adjudicación, firma del contrato y alistamiento operativo aseguren la prestación del servicio desde el primer día de clases.

Que, en el marco de la estructuración del proceso de contratación, se aclara que la contratación directa procede únicamente bajo las causales taxativas de la norma. Para el caso del PAE, la causal recurrente corresponde a los *"(…) convenios interadministrativos o acuerdos formales para la conformación de bolsas comunes (…)".*

Que, mediante Ordenanza No. 011 de 2020, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "¡GOBERNANDO: MAS QUE UN PLAN", ¡donde se incorpora la meta 003 "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca" Producto "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar"!

Que, el Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal No. 051 del 05 de agosto del 2025, en la Secretaría General y de Gobierno la competencia y facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo bajo la modalidad de contratación directa y los procesos de mínima cuantía, adicional de las funciones de ordenador del gasto para las mismas, para con ello todos los demás negocios jurídicos y procesos contractuales los suscribirá y será ordenador del gasto el mismo, reservándose las competencias, facultades y funciones para el proceso a seguir, entendiéndose así que para el presente Convenio será el Alcalde Municipal quien suscriba el presente como ordenador del gasto y lo que ello implica.

Que a través de acuerdo No. 008 de 2024, el Consejo Municipal de Puerto Salgar, adoptó el Plan Participativo de Desarrollo Municipal "PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS" para el periodo 2024-2028, con el presente proceso se busca el efectivo funcionamiento de la administración municipal y el logro de los objetivos y especificidades, en las metas propuestas: En la línea estratégica: Somos Todos, Apuesta 7: Educándonos Todos, Proyecto: Fortalecimiento del sector educativo en el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca. Código BPIN Municipal: 2024255720010, No. Meta de Producto: 209. Meta de Producto: Mantener a 2.318 estudiantes con el Programa de Alimentación Escolar.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

Que, el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 712 fecha 31 de julio de 2026 por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.414.071) para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, transferirá los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las cuatro (4) instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución 003 del 7 de enero del 2026 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

**CLÁUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA**. el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 712 fecha 31 de julio de 2026, que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

| | |
|---|---|
| **RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores)** | $35.896.413 |
| **RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2026** | $84.517.658 |
| **RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL CORTE** | $0 |
| **TOTAL, A GIRAR A LA ENTIDAD** | $120.414.071 |

Nota. Los rendimientos corresponden a los que se hayan generado a la firma del presente Acuerdo. Los rendimientos generados en forma posterior serán girados mediante Acuerdo Formal debidamente suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA TERCERA:** Que las cifras mencionadas en la Cláusula Segunda por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS ($120.414.071) M/CTE., serán girados al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT 899999114-0, representado legalmente por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.632.322, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar.

| GIRO (S) | DESCRIPCION Y FECHA DE LOS RECURSOS A GIRAR | VALOR DEL GIRO |
|---|---|---|
| **GIRO 01** | **RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2026 – 30 DE OCTUBRE DE 2026** | $42.258.829 |
| **GIRO 02** | **RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores) – 30 OCTUBRE DE 2026** | $35.896.413 |

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| | | |
|---|---|---|
| **GIRO 03** | **RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2026 – 10 DE DICIEMBRE DE 2026** | $42.258.829 |
| **TOTAL, A GIRAR** | | $120.414.071 |

**Parágrafo primero:** El Municipio ESTA OBLIGADO allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.

**Parágrafo segundo:** El Municipio tiene el deber de informar, cuando hubiese lugar en alguna inconsistencia o rechazo de la transferencia de los recursos a la Entidad.

**Parágrafo tercero:** El Municipio deberá informar al Departamento (ETC) en un tiempo máximo ocho (8) días hábiles posteriores a la realización de cada uno de los giros, los cuales deberán efectuarse dentro de la actual vigencia fiscal 2026.

**CLÁUSULA CUARTA:** Que en cumplimiento de la Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2024 "Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar - PAE", expedida por los Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, el Municipio de Tena, Cundinamarca, girará y transferirá al Departamento de Cundinamarca los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, cuenta de ahorros ahorro diario No 00130309000200041549 del Banco BBVA Colombia, desde la cuenta maestra del SGP de alimentación escolar del municipio.

**CLÁUSULA QUINTA:** Que la destinación de los recursos girados por los Municipios no Certificados del Departamento de Cundinamarca para la conformación de la Bolsa Común son específicos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar - PAE atendiendo durante el calendario escolar a niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y focalizados según los criterios establecidos en la Resolución 003 del 7 de enero del 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" y modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES**

**POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.**

1.Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio, y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

2.El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal.

3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, Resolución 003 del 7 de enero del 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026 y las normas que las modifiquen o complementen.

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

4.Los recursos asignados por el Municipio, que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.

5.Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.

6. Realizar un informe ejecutivo una vez liquidados los tramites contractuales de la ejecución PAE vigencia en la que se transfirió, de conformidad con el informe final emitido por parte de la interventoría del Programa de Alimentación Escolar de Cundinamarca.

**POR PARTE DEL MUNICIPIO.**

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo con la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.

2. Transferir los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones y términos establecidos en el presente acuerdo de acuerdo con la cláusula TERCERA del presente acuerdo.

3. Anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio.

4. Realizar los trámites relacionados con el cierre contractual del presente acuerdo.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Que el Programa de Alimentación Escolar - PAE será ejecutado por la Entidad Territorial Certificada durante el calendario escolar a través del operador seleccionado en los procesos que desde la ETC se adelanten.

**PARÁGRAFO:** El Departamento podrá implementar estrategias y acciones que permitan una ejecución diferencial con actores nuevos, diferentes a los operadores, ya sea mediante los lineamientos Nacionales o Departamentales que permitan implementar planes piloto y estrategias según el contexto de los territorios, bajo la modalidad de contratación que más se ajuste a la necesidad.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Especificación de la inversión de los recursos. Las especificaciones para la inversión y ejecución de la bolsa común será la siguiente:

1. **POBLACIÓN OBJETO**. La población beneficiada para el suministro del complemento Resolución 003 del 7 de enero del 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "***Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE***", modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026.

2. El complemento alimentario se entregará por parte de quien ejecute el programa de alimentación escolar a los 187.000 niños, niñas y adolescentes priorizados de las IED de los 106 municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, en las modalidades de ración preparada en sitio o ración industrializada dependiendo de la necesidad del servicio y durante el calendario escolar, con los recursos de la Bolsa Común la cual se compone de recursos de inversión del presupuesto general de la nación, recursos del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones – alimentación escolar , excedentes y rendimientos financieros

3. La atención a los 187.000 niños, niñas y adolescentes está distribuida por municipio de la siguiente manera, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT.

**FOCALIZACIÓN SEGMENTO 1**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| MUNICIPIO | FOCALIZACIÓN |
|---|---|
| CAJICÁ | 6995 |
| CAQUEZA | 2838 |
| CARMEN DE CARUPA | 1177 |
| CHIPAQUE | 1680 |
| CHOACHÍ | 1831 |
| CHOCONTÁ | 3306 |
| COGUA | 3488 |
| CUCUNUBÁ | 1536 |
| EL PEÑÓN | 651 |
| FOMEQUE | 1998 |
| FOSCA | 1090 |
| FÚQUENE | 1568 |
| GACHALA | 672 |
| GACHANCIPÁ | 2617 |
| GACHETÁ | 1463 |
| GAMA | 471 |
| GUACHETÁ | 2770 |
| GUASCA | 2859 |
| GUATAVITA | 1021 |
| GUAYABETAL | 1090 |
| GUTIÉRREZ | 635 |
| JUNÍN | 725 |
| LA CALERA | 2871 |
| LA PALMA | 1247 |
| LA PEÑA | 819 |

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| MUNICIPIO | FOCALIZACIÓN |
|---|---|
| LENGUAZAQUE | 1981 |
| MACHETA | 920 |
| MANTA | 463 |
| MEDINA | 1465 |
| NEMOCÓN | 2605 |
| PAIME | 589 |
| PARATEBUENO | 1971 |
| QUETAME | 1269 |
| SAN CAYETANO | 695 |
| SESQUILÉ | 2183 |
| SIMIJACA | 1931 |
| SOPÓ | 3401 |
| SUESCA | 2753 |
| SUSA | 894 |
| SUTATAUSA | 1152 |
| TAUSA | 1798 |
| TENJO | 2956 |
| TIBIRITA | 398 |
| TOPAIPÍ | 554 |
| UBALÁ | 1493 |
| UBAQUE | 1017 |
| UNE | 1053 |
| ÚTICA | 523 |
| VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE | 6748 |
| VILLAGÓMEZ | 262 |

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| MUNICIPIO | FOCALIZACIÓN |
|---|---|
| VILLAPINZÓN | 3073 |
| YACOPÍ | 1818 |
| TOTAL | 93383 |

**FOCALIZACIÓN SEGMENTO 2**

| MUNICIPIO | FOCALIZACIÓN |
|---|---|
| AGUA DE DIOS | 1292 |
| ALBÁN | 947 |
| ANAPOIMA | 2414 |
| ANOLAIMA | 2205 |
| APULO | 1177 |
| ARBELÁEZ | 1639 |
| BELTRÁN | 341 |
| BITUIMA | 422 |
| BOJACÁ | 1695 |
| CABRERA | 811 |
| CACHIPAY | 1143 |
| CAPARRAPÍ | 1836 |
| CHAGUANÍ | 510 |
| EL COLEGIO | 3784 |
| EL ROSAL | 2989 |
| GRANADA | 1361 |
| GUADUAS | 3731 |
| GUATAQUÍ | 417 |
| GUAYABAL DE SIQUIMA | 683 |

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| MUNICIPIO | FOCALIZACIÓN |
|---|---|
| JERUSALÉN | 400 |
| LA MESA | 4228 |
| LA VEGA | 2948 |
| MADRID | 5465 |
| NARIÑO | 286 |
| NILO | 1182 |
| NIMAIMA | 447 |
| NOCAIMA | 747 |
| PACHO | 4207 |
| PANDI | 819 |
| PASCA | 2084 |
| PUERTO SALGAR | 2143 |
| PULÍ | 374 |
| QUEBRADANEGRA | 780 |
| QUIPILE | 1012 |
| RICAURTE | 1429 |
| SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA | 1675 |
| SAN BERNARDO | 1540 |
| SAN FRANCISCO | 1452 |
| SAN JUAN DE RÍO SECO | 1429 |
| SASAIMA | 1770 |
| SIBATE | 4767 |
| SILVANIA | 3543 |
| SUBACHOQUE | 1910 |
| SUPATÁ | 869 |

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| MUNICIPIO | FOCALIZACIÓN |
|---|---|
| TABIO | 2880 |
| TENA | 1321 |
| TIBACUY | 705 |
| TOCAIMA | 1973 |
| VENECIA | 709 |
| VERGARA | 993 |
| VIANÍ | 626 |
| VILLETA | 4081 |
| VIOTÁ | 2469 |
| ZIPACÓN | 742 |
| TOTAL | 93402 |

**Parágrafo:** El número de beneficiarios a atender puede variar en razón a que la focalización es tomada del "SIMAT" según los criterios establecidos en la Resolución 003 del 7 de enero del 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "***Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE***", modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026.

**CLÁUSULA NOVENA:** Con los recursos que aporte el municipio se conformará la Bolsa Común de recursos en donde el Departamento de Cundinamarca garantizará la prestación del servicio en las siguientes sedes del Municipio durante el calendario escolar según los cupos asignados al Municipio.

| *MUNICIPIO* | *CODIGO DANE* | *SEDE* | *DANE* | *ZONA SEDE* | *INSTITUCIÓN* |
|---|---|---|---|---|---|
| *PUERTO SALGAR* | *225572000542* | *CONCENTRACION URBANA 6 DE ENERO* | *125572000238* | *URBANA* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000046* | *ESCUELA RURAL TRES Y MEDIO* | *125572000238* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO* |

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *PUERTO SALGAR* | *125572000327* | *ESCUELA URBANA LA CONSOLATA* | *125572000238* | *URBANA* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO* |
| *PUERTO SALGAR* | *125572000238* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO* | *125572000238* | *URBANA* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO* |
| *PUERTO SALGAR* | *125572000220* | *CONCENTRACION URBANA BENITO JUAREZ* | *125572000114* | *URBANA* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000194* | *ESCUELA RURAL COLORADOS* | *125572000114* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000097* | *ESCUELA RURAL RISARALDA* | *125572000114* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000089* | *ESCUELA RURAL SALAMINA* | *125572000114* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE* |
| *PUERTO SALGAR* | *125572000114* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE* | *125572000114* | *URBANA* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MIXTO ANTONIO RICAURTE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000453* | *CONSENTRACION URBANA TRES ESQUINAS* | *125572000033* | *URBANA* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000330* | *ESCUELA RURAL SAN CAYETANO* | *125572000033* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA* |
| *PUERTO SALGAR* | *125572000033* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL* | *125572000033* | *URBANA* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL* |

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | *POLICARPA SALAVARRIETA* | | | *POLICARPA SALAVARRIETA* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000101* | *ESCUELA RURAL PUERTO LIBRE* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000143* | *ESCUELA RURAL EL GALAPAGO* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000534* | *ESCUELA RURAL EL GUAYABO ALTO* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000160* | *ESCUELA RURAL EL GUAYABO BAJO* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000160* | *ESCUELA RURAL EL TALADRO* | *225572000500* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000381* | *ESCUELA RURAL LA CEIBA* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000216* | *ESCUELA RURAL LA REINES* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000526* | *ESCUELA RURAL SAN ANTONIO ALTO* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |
| *PUERTO SALGAR* | *225572000470* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* | *225572000470* | *RURAL* | *INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PUERTO LIBRE* |

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Se relaciona el valor determinado para la vigencia 2025 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CON NIT: 899.999.413-8 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.

| MODALIDAD DE ATENCION | VALOR RACIÓN |
|---|---|
| **INDUSTRALIZADA** | $ 4.052 |
| **PREPARADO EN SITIO (ALMUERZO)** | $ 5.826 |
| **PREPARADO EN SITIO (JORNADA MAÑANA Y JORNADA TARDE)** | $ 3.898 |
| **CALIENTE TRANSPORTADA** | $ 6.213 |

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** El Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada será el responsable de desarrollar todos los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para ejecutar el programa de alimentación escolar en los municipios no certificados. El seguimiento de igual manera se realizará por parte del departamento a través de la supervisión o interventoría contratada para tal fin, sin embargo, el municipio podrá apoyar los procesos de seguimiento en la ejecución del programa informando a la ETC cualquier situación que ponga en riesgo el adecuado desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** Plazo de ejecución**:** El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será desde la suscripción sin superar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** Los recursos aportados por el Municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con base en los lineamientos vigentes para cada proceso en los Municipios no certificados en educación.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:** El presente Acuerdo Formal se encuentra sujeto a modificaciones, según lo establecido por las partes y la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA**: El presente Acuerdo Formal se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

***Proyectó:*** *Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación*
***V.°B.°****: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*